

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Empresa TERMUCOR, S.L.

p. 2503

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de la I Edición del Concurso de Música Preventiva ((Local)), correspondiente al ejercicio 2016

p. 2511

#### **Ayuntamiento de Almedinilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015

p. 2512

#### **Ayuntamiento de Cardeña**

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos 3/2016, mediante suplemento de créditos

p. 2512

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos 2/2016, mediante créditos extraordinarios

p. 2512

#### **Ayuntamiento de La Granjuela**

Anuncio del Ayuntamiento de La Granjuela, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de suplementos de créditos nº 1/2016

p. 2512

#### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se somete a información pública el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de Agua y

---

Alcantarillado y Canon Autonómico de Depuración del primer trimestre del ejercicio 2016

p. 2513

### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública el expediente de Suplemento de Crédito aprobado inicialmente por el Pleno, el día 31 de mayo de 2016

p. 2513

### **Ayuntamiento de Moriles**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, por el que se somete a información pública la Resolución sobre delegación de funciones de la Secretaría

p. 2513

### **Ayuntamiento de Posadas**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se hace público las Bases y la convocatoria para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría vacante en este Ayuntamiento

p. 2513

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública el expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios número 14/2016

p. 2520

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se somete a información pública el expediente de Créditos Extraordinarios número 2/2016 de Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto del Organismo Autónomo de este Ayuntamiento, Patronato Municipal Niceto Alcalá-Zamora y Torres

p. 2520

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Ayuntamiento de La Rambla, por el que se somete a información pública la declaración provisional como bien no utilizable para el servicio público de camión marca Peugeot, matrícula 2522-BCT

p. 2520

### **Ayuntamiento de Torrecampo**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015

p. 2520

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, por el que se somete a información pública aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Residencia Municipal de Mayores

p. 2520

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a procedimiento: Despidos/Ceses en general 178/2016: Cédula de citación de fecha 27 de septiembre de 2016

p. 2521

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a procedimiento Ejecución de títulos judiciales 45/2014: Notificación

p. 2521

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 180/2016: Citación Resolución

p. 2521

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, referente al Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 85/2014: Notificación Resolución

p. 2522

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a procedimiento Ejecución de títulos judiciales 73/2016: Notificación Resolución

p. 2522

### **Juzgado de lo Social Número 2. Huelva**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Huelva, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 105/2016: Notificación de Resolución

p. 2522

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO)**

Anuncio de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO), por el que se hace público la notificación de équidos recogidos en vía pública que se encuentran bajo custodia del mismo para requerimiento de rescate por parte de sus propietarios

p. 2523

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
Delegación territorial de Córdoba**

Núm. 2.014/2016

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo Empresa Termucor, S.L.

Expediente: 14/01/0116/2016

Fecha: 30/05/2016

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Cristóbal Sánchez Párraga

Código: 140103272012016

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Termucor, S.L.", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**ACUERDA**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

**I CONVENIO COLECTIVO DE TERMUCOR, S. L.****Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial**

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo de la empresa actuales o futuros.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación personal y funcional**

El Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Queda excluido el personal que realice las funciones de dirección.

**Artículo 3. Ámbito temporal y retributivo**

Todos los aspectos del Convenio, incluidos los efectos económicos, son de aplicación desde el 1 de enero de 2014.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2018, y se prorrogará anualmente a su vencimiento, hasta tanto se alcance un nuevo convenio.

Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto y demás conceptos retributivos son las correspondientes los años 2014 a 2018.

**Artículo 4. Denuncia**

1. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, mediante comunicación a la otra y a la Autoridad Laboral.

La denuncia del convenio se podrá efectuar con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

2. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la prórroga del Convenio por una anualidad natural.

3. La propuesta de promover una nueva negociación se ajustará a lo previsto en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de coincidir esta con la denuncia del convenio colectivo, se deberán realizar a misma vez tanto la denuncia como la promoción de la propuesta de negociación.

Denunciado el convenio colectivo, con la correspondiente promoción de propuesta de negociación, conforme al artículo 89.2 del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo máximo de un mes desde su recepción, se procederá a constituir la comisión negociadora del convenio colectivo, donde la parte receptora de la propuesta procederá a contestar a la propuesta de negociación y se establecerá un calendario de negociación, comenzando las reuniones de negociación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio colectivo denunciado.

**Artículo 5. Derecho supletorio**

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá la normativa laboral general vigente.

**Artículo 6. Vinculación a la totalidad**

Los derechos y obligaciones establecidas en el presente convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y la aceptación de alguna o algunas de tales condiciones supone la de su totalidad. En caso de nulidad por modificación de las condiciones, sean económicas, sociales o de otra índole, quedará en su totalidad sin eficacia práctica lo pactado y se aplicará a todos los efectos el estatuto de los trabajadores.

**Artículo 7. Comisión Paritaria**

1. Para la interpretación y aplicación del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por los representantes legales de los trabajadores y por un número igual de representantes de la Empresa.

2. La función de la Comisión Paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación de este Convenio, así como la adaptación de lo regulado durante su vigencia; particularmente: a) la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el Convenio; b) la vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo; y c) cualesquiera otras competencias se establezcan a su favor por las partes, por este Convenio y por el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores.

3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la empresa, previa convocatoria con al menos cinco días laborables de antelación de cualquiera de las dos representaciones, que establecerá los puntos a tratar.

4. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los asistentes.

5. Cuando un asunto sometido a la Comisión Paritaria no sea resuelto con acuerdo se volverá a convocar la Comisión, mediando al menos cinco días laborables. Si, tras una segunda reunión, no se produjese acuerdo, se levantará acta en los términos que seguidamente se dirán, pudiendo cualquiera de las partes acudir al procedimiento que, asimismo, se establece.

6. Las discrepancias que se generen en el seno de la Comisión Paritaria, constatadas en la forma anteriormente expuesta, se resolverán mediante el procedimiento de Conciliación-Mediación ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA). Para ello, se redactará un «acta de disconformidad» firmada por las partes que, al me-

nos, tendrá el siguiente contenido: a) fecha de inicio de las deliberaciones; b) puntos objeto de discrepancia; c) criterios de interpretación sustentados por cada una de las partes; y d) manifestación de las partes de que se ha agotado la posibilidad de acuerdo. En ningún caso el desacuerdo podrá retrasar o interferir en la adecuada aplicación de las medidas precisas para el buen funcionamiento empresarial, a criterio de la dirección.

7. Las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se resolverán por la Comisión Paritaria en la forma establecida en el apartado anterior.

#### **Artículo 8. Partes firmantes del Convenio Colectivo**

El convenio colectivo es firmado por la representación unitaria (representantes legales de los trabajadores existentes en la empresa), así como por la dirección de la empresa, teniendo carácter de eficacia general.

#### **Artículo 9. Jornada**

La jornada ordinaria anual para los años de vigencia del presente convenio queda establecida en 1.788 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán, de lunes a viernes.

Desde el día 1 de julio al 20 de agosto inclusive, la jornada será continuada, siempre que las necesidades de producción lo permita, teniendo una duración de 8 horas diarias, debiendo comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

El tiempo de descanso intermedio (para tomar el bocadillo) será a cargo del trabajador, salvo en los supuestos que en la empresa se estableciera jornada continuada, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

La empresa podrá distribuir la jornada, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario, no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal, dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores hasta las siguientes referencias: en cómputo diario, de seis a diez horas; y en cómputo semanal, de treinta a cincuenta horas.

El empresario podrá distribuir irregularmente 178 horas anuales, pudiendo afectar por ello la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, preavisando por escrito con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores de los días y horas en que se efectuará la distribución irregular de la misma.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución mensual y cotizaciones del trabajador.

Si, como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al término del año natural o al vencimiento de su contrato de trabajo, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será compensado económicamente o bien en descanso.

#### **Artículo 10. Vacaciones**

El periodo de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 22 días laborables, abonándose

con arreglo a 22 días de salario base y plus de asistencia como si estuviese trabajando, incrementadas con el complemento de antigüedad consolidada.

Los días 24, 31 de diciembre y el 5 de enero de cada año, tienen la consideración de no laborables.

El periodo de disfrute será distribuido durante todo el año natural, preferentemente en época estival, teniendo en todo caso en cuenta la organización del trabajo. En los casos en que pudiesen existir épocas de mayor actividad, la empresa podrá excluir las mismas de dicho periodo.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante el personal contratado que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono de la cuantía correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

#### **Artículo 11. Licencias y permisos**

En cuanto a las licencias y permisos retribuidos y no retribuidos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 12. Estructura económica**

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

#### **SALARIOS**

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especies que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

1.º Conceptos que comprende las retribuciones salariales:

1.1. Salario Base: Se entiende por Salario Base la parte de retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del Salario Base será la que se especifica para cada uno en las tablas salariales del presente Convenio.

1.2. Devengo del Salario: El Salario Base, las Pagas Extraordinarias y las Vacaciones se devengarán por día natural y el resto de los complementos salariales, por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establecen en el presente Convenio y todo ello atendiendo a una actividad normal.

1.3. Salario hora ordinaria: se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene de dividir las retribuciones salariales anuales de cada categoría correspondiente fijado en el presente Convenio, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

#### **COMPLEMENTOS SALARIALES.**

1.4. Antigüedad:

No se considera el complemento salarial personal por continuidad en la empresa. Los derechos adquiridos al día de la firma del Convenio subsistirán como garantía dentro del concepto "ad personam", por la cuantía en que se venían percibiendo a dicha fecha.

1.5. Complemento de Nocturnidad: Las horas trabajadas en el

período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del Salario Base que corresponda según las tablas salariales del presente Convenio. El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tenga una coincidencia igual o superior a 3 horas; si la coincidencia fuera inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como los de guardas, porteros, serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

#### 1.6. Gratificaciones extraordinarias:

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el Salario Base.

Devengos de pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica para cada uno de los niveles o categorías en las tablas salariales del presente convenio, incrementadas en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se le harán efectivas las partes proporcionales de las Gratificaciones Extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

#### 1.7. Complemento de Convenio:

Es el conjunto de los complementos salariales que por unidad de tiempo vengán establecidos en el presente Convenio, tales como actividad, asistencia, plus de convenio o similares.

#### COMPLEMENTOS NO SALARIALES

##### 1.8. Plus de Transporte:

Se establece un plus de transporte en la cuantía fijada en las tablas de retribuciones y por día realmente trabajado.

##### 1.9. Desgaste de Ropa de Trabajo:

La empresa dotará a su personal de ropa adecuada para su utilización en el trabajo, no obstante si no la facilita, abonará al trabajador/a la cantidad de 8,28 euros por mes.

##### 1.10. Viajes y dietas:

Todo el personal por orden de la empresa, tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radique la industria, disfrutará de una dieta diaria de la siguiente cuantía:

Dieta completa: 32,13 euros.

Media dieta: 16,07 euros.

El trabajador percibirá dieta completa, cuando como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por días naturales.

Se devengará media dieta, cuando como por consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de reali-

zar la comida fuera de su residencia habitual.

Además de la indemnización en los casos expresados, el trabajador cuyo desplazamiento ininterrumpido sea superior a 7 días, percibirá una dieta especial de 1,52 euros diarios.

Cuando por necesidades de la empresa, un trabajador tenga que realizar su función fuera del centro de trabajo habitual y del casco urbano de la población, percibirá como ayuda de mantenimiento 2,97 euros día.

#### 1.11. Pago del Salario:

Los trabajadores que por su división funcional, se encuentren encuadradas en las tablas de retribuciones del presente Convenio del personal de retribución diaria, percibirán el salario base por día natural. El resto de los trabajadores, es decir, los de retribución mensual, percibirán el salario base proporcionalmente a 30 días.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia y otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras.

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado, siempre que las disponibilidades de tesorería lo permitan. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 50% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipos a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

#### Artículo 13. Enfermedad y accidente

A partir del primer día de accidente laboral, enfermedad profesional, embarazo de riesgo o enfermedad común con hospitalización, la empresa complementará las prestaciones establecidas por las aseguradoras hasta un 100% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja. En caso de que el accidente fuera no laboral y la enfermedad común sin hospitalización, este complemento será a partir del décimo día este inclusive.

En ambos casos, cuando se compruebe por la empresa falsedad del trabajador, será causa de despido disciplinario por transgresión de la buena fe contractual. La empresa se reservará la facultad de establecer un reconocimiento médico a su cargo, al que tendrá que someterse obligatoriamente el trabajador.

#### Artículo 14. Seguro complementario de accidentes

La empresa viene obligada a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos por muerte natural, fallecimiento, invalidez parcial, total, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivados por accidente de trabajo, incluidos los ocurridos «in itinere», que garantice el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- Por muerte natural: 6.959,41 euros.

- Por muerte acaecida por accidente o enfermedad profesional: 34.312,66 euros

- Por incapacidad parcial: 6.959,41 euros

- Por incapacidad total: 26.738,18 euros.

- Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional: 34.312,66 euros.

En caso de fallecimiento, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario y, en su defecto, a su cónyuge y herederos por el orden legal.

#### Artículo 15. Absentismo



La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por los Delegados de Personal y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

El contrato de trabajo podrá extinguirse por causas objetivas en los supuestos de absentismo establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, excluyéndose del cómputo únicamente las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda. Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.

#### **Artículo 16. Dirección y control de la actividad laboral**

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

#### **Artículo 17. Competencia organizativa**

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1.º La existencia de la actividad normal.
- 2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3.º Fijación tanto de los índices de desperdicios como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materias primas, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.
- 6.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, pueda comprenderlas con facilidad.

#### **Artículo 18. Periodo de prueba**

Se establece un período de prueba de seis meses para los grupos I, II y III; para el resto de personal se fija en dos meses.

#### **Artículo 19. Contratación**

El ingreso al trabajo será para un puesto de trabajo concreto. Este viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la división funcional que le corresponda dentro

de la clasificación vigente, los criterios generales del grupo profesional al que pertenezca de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

#### **Artículo 20. Contrato por obra o servicio determinado y eventual por circunstancias de la producción**

A. Contrato por Obra o Servicio determinado:

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a algunos de estos supuestos:

1.º Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos de su oficio y categoría del trabajador en dicha obra. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratados para su ejecución, debiendo reducirse este de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores contratados por dicha modalidad, por terminación de los trabajos de su oficio o categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de 15 días naturales, si la duración del contrato es superior a doce meses.

No obstante se podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

2.º No obstante lo anterior, previo acuerdo de las partes, el personal afectado por esta modalidad de contrato podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso de cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en caso de paralización por conflicto laboral.

B. Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción (artículo 15.1 b, E.T.).

La duración máxima de los contratos eventuales será de doce meses en un período de dieciocho meses.

Una vez extinguido el contrato, se abonará a los trabajadores una compensación económica de un día de salario por mes de trabajo.

#### **Artículo 21. Contrato de formación y contrato en prácticas**

Contrato de Formación

El contrato de formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo, de modo claro, la actividad y profesión objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas, también estará prohibida la

realización de horas extraordinarias.

Los trabajadores que sean contratados por esta modalidad de contratos deberán ser mayores de 16 y menores de 25 años.

A) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados. No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar por períodos como mínimo de seis meses.

B) Este tipo de contratos se realizarán a tiempo completo, durante el primer año el trabajador dedicará el 25% del total de la jornada a la formación teórica y el 15% durante el segundo y tercer año. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como vigilar todos los riesgos profesionales inherentes al puesto de trabajo.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

C) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en el presente Convenio para dicha categoría, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

#### Contrato en Prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años inmediatamente siguientes a terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

d) La retribución del trabajador será 60 ó el 75 por 100 durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

#### Artículo 22. Preavisos y ceses

La empresa viene obligada a preavisar por escrito al trabajador con 15 días de antelación la terminación de su contrato, si este ha sido superior a doce meses, pudiendo sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución.

En el supuesto de que el trabajador decidiera rescindir su Contrato, deberá preavisar a la empresa con 15 días de antelación, el

incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación, una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso.

#### Artículo 23. Indemnizaciones por cese

Para todos aquellos trabajadores que no sean plantilla, se estipula una indemnización por cese de un día de salarios por mes trabajado, o fracción de mes.

#### Artículo 24. Finiquitos

El documento de finiquito en que se formalice el fin de la relación laboral entre empresa y trabajador, debe recoger la voluntad de ambas partes de extinguir el contrato sin que ninguna de ellas tenga nada que reclamar por ningún concepto derivado de la relación laboral.

Una vez firmado por el trabajador, el finiquito surtirá los efectos liberatorios y extintivos que le son propios.

#### Artículo 25.

Representación colectiva de los trabajadores y delegados o miembros de comités de prevención y salud laboral. Se estará a lo establecido en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 26. Derechos por maternidad, paternidad, adopción y lactancia

Se estará a lo establecido en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 27. Jubilación

Se realizará según lo establecido en la normativa legal que lo desarrolle.

#### Artículo 28. Retirada del carné de conducir a trabajadores cuyo puesto de trabajo exija la conducción de vehículos

1. En aquellos supuestos en que el trabajador sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador, la empresa puede optar por la suspensión del contrato de trabajo hasta el cumplimiento de la sanción con los efectos prevenidos en el artículo 45 ET, o por la extinción del mismo, para aquellos supuestos en que la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador este basada en hechos o actuaciones de suma gravedad para el mismo o terceros, conforme a lo prevenido en el artículo 52.a) ET.

En el caso de que se opte por la suspensión, debido a la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador obtenga el permiso con los mismos efectos que en el caso anterior.

Los gastos de la recuperación del permiso de conducir serán por cuenta del trabajador.

2. En aquellos supuestos en que el trabajador sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable de forma directa a la empresa, ésta deberá proporcionarle trabajo en otro puesto durante el tiempo en que dure la sanción, sin que tal privación sea causa de despido, y manteniéndole las mismas condiciones económicas.

En el caso de que se produzca la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados por causa imputable de forma directa a la empresa, el trabajador deberá obtener nuevo permiso en el plazo de seis meses desde la fecha en que le fue comunicada la pérdida de la vigencia de la autorización de conducción. Si se superara este plazo, el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador obtenga el permiso, con los efectos en el artículo 45 ET. Los gastos de la recuperación del permiso de conducir serán por cuenta de la empresa durante el tiempo citado anteriormente.

3. Dentro de los quince primeros días del año, el trabajador deberá comunicar a la empresa los puntos de que dispone en su carné de conducir, que la empresa considerará como puntos iniciales.

El trabajador deberá comunicar a la empresa, en el momento en que se produzca, cualquier incidencia que afecte al permiso de conducir o autorización de conducción, tales como suspensión del permiso de conducción, pérdida de vigencia de la autorización, reducción y recuperación de puntos.

Las retiradas de puntos que obedezcan a una conducción negligente, temeraria o irresponsable del trabajador, tanto en el desarrollo de su trabajo como en su actividad privada, serán directamente imputables al trabajador. Tendrán dicha consideración, a título enunciativo y no limitativo, la desobediencia a señales de parada de los agentes, no respetar las señales de stop o los semáforos en rojo o ámbar, no disponer en el vehículo de los certificados de actividades obligatorias o la documentación que acredite la vinculación laboral a la empresa, así como no respetar los horarios de descanso legalmente establecidos. En estos supuestos, no será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

#### Artículo 29. Observancia

Ambas partes se comprometen al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente Convenio.

Los trabajadores afectados por el mismo estarán, puntualmente, tanto a la entrada como a la salida en sus puestos de trabajo.

Asimismo se comprometen a avisar a la empresa, con la diligencia debida en el caso de no poder asistir a sus puestos.

Se recuerda la prohibición legal de ejercer, fuera de la empresa, actividades que puedan resultar competencia al objeto de la misma, salvo autorización expresa de ésta.

#### Artículo 30. Faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

##### 1. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. La falta de puntualidad, hasta de dos en un mes.
- b. No cursar en tiempo oportuno la baja o la confirmación correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e. La desatención leve a los proveedores.
- f. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- g. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
- h. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.
- i. La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos; todo ello en materia leve.
- j. La falta de respeto, en materia leve, a las personas subordinadas, compañeros o mandos, así como la discusión con ellos.
- k. Usar el teléfono o los medios informáticos de la empresa pa-

ra asuntos particulares sin autorización. Si existiese reiteración podrá ser considerada falta grave o muy grave

l. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia para la integridad física o la salud de los trabajadores y para las instalaciones.

##### 2. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a. Tres o más faltas no justificadas de puntualidad, en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.
  - b. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de sesenta días.
  - c. Falta de aseo y limpieza personal.
  - d. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales o productivas. En caso de reiteración dentro de un plazo de 12 meses, o cuando ello suponga un riesgo grave e inminente para la seguridad, será considerado como falta muy grave.
  - e. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
  - f. Simular la presencia de otro trabajador.
  - g. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidas. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
  - h. No atender a los proveedores con la corrección y diligencia debidas cuando se califique como grave. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
  - i. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
  - j. Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia. Si existiera reincidencia podrá ser considerada como muy grave.
  - k. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
  - l. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
  - m. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
  - n. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
  - o. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo que no repercuta negativamente en el trabajo.
  - p. El incumplimiento de las obligaciones de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños para la Seguridad y Salud de los trabajadores o de las instalaciones.
3. Faltas muy graves.
- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:
- a. Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o siete durante un año.
  - b. Ausencias sin causa justificada, por tres o más días, durante un periodo de ciento ochenta días.
  - c. La simulación de enfermedad o accidente.



d. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

e. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

f. La participación directa o indirecta en la comisión de delito.

g. La embriaguez o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo o perjudica la buena imagen de la empresa frente a terceros.

h. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si se producen perjuicios de cualquier tipo a la empresa.

i. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j. Causar accidentes por negligencia o imprudencia.

k. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo o la baja calidad en el trabajo.

l. Comer en horarios o lugares no autorizados, con reincidencia

m. Las injurias proferidas contra personas o la propia empresa.

n. Autolesión en el trabajo.

o. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera

p. La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave o inminente para la seguridad y salud de los trabajadores o que el riesgo derivado pudiese ser considerado como muy grave.

q. Todas las consignadas como tales en el artículo 54 del R.D. Ley de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del E.T., consideradas como causas justas de despido.

#### Artículo 31. Enumeración faltas enunciativo

La enumeración de las faltas en «leves» «graves» o «muy graves» hechas en los artículos anteriores es meramente enunciativa y no impide que puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

#### Artículo 32. Prescripción de las faltas

Las faltas prescribirán por el transcurso del plazo que, en cada momento, establezca la legislación aplicable.

#### Artículo 33. Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 45 días.

c) Por faltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 90 días o despido.

Sistema de clasificación profesional: Grupos Profesionales.

1. El personal de la Empresa, a los efectos de su clasificación, se encuadra en Grupos Profesionales atendiendo a aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, donde se han tenido en cuenta las distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades que se realizan por el trabajador en el grupo profesional.

La pertenencia a un Grupo Profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la responsabilidad asignada a cada puesto, las competencias mínimas requeridas y la correspondencia jerárquica en lo referente a la supervisión y evaluación.

La adscripción de los trabajadores a cada grupo profesional, tareas y funciones que componen el puesto de trabajo y su nivel salarial, será conforme a lo previsto en la legislación vigente, recibiendo previamente por parte de la empresa la formación adecuada al puesto de trabajo.

2. Los grupos profesionales existentes en la empresa son:

Grupo II: Perito Titulado.

Grupo III: Jefe Administrativo.

Grupo IV: Encargado, Tupista 1, Of. 1ª Administrativo, Of. 1ª o Cond. 1ª.

Grupo V: Of. 2ª Administrativo, Of. 2ª o Cond. 2ª, Viajante, Guarda o Vigilante.

Grupo VI: Ayudante, Peón Especialista, Aux. Administrativo.

Grupo VII: Peón Ordinario.

Formación: Formación 1º año, 2º año y 3º año.

#### Artículo 34. Paz social

Las partes se comprometen a respetar la paz social durante toda la vigencia del presente convenio.

#### Artículo 35. Legislación supletoria

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

TABLAS SALARIALES AÑO 2014 Y AÑO 2015

Categorías y Grupos profesionales	Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio Semestral	Paga Navidad Semestral
<b>GRUPO II</b>					
Perito Titulado	M 1.443,07 €	9,15 €	2,40 €	1.019,70 €	1.019,70 €
<b>GRUPO III</b>					
Jefe Admtvo.	M 1.311,82 €	8,66 €	2,40 €	932,27 €	932,27 €
<b>GRUPO IV</b>					
Encargado	D 38,50 €	6,66 €	2,40 €	798,66 €	798,66 €
Tupista 1ª	D 37,91 €	6,66 €	2,40 €	765,18 €	765,18 €
Of. 1ª Admtvo.	M 1.151,35 €	8,35 €	2,40 €	830,42 €	830,42 €
Of. 1ª o Cond. 1ª	D 37,75 €	6,66 €	2,40 €	756,17 €	756,17 €
<b>GRUPO V</b>					
Of. 2ª Admtvo.	M 1.065,68 €	7,40 €	2,40 €	746,62 €	746,62 €
Of. 2ª o Cond. 2ª	D 35,41 €	6,66 €	2,40 €	728,50 €	728,50 €
Viajante	M 1.076,80 €	7,72 €	2,40 €	780,37 €	775,37 €

Guarda o Vigilante	D	35,76 €	6,66 €	2,40 €	718,40 €	718,40 €
GRUPO VI						
Ayudante	D	32,55 €	6,66 €	2,40 €	689,64 €	689,64 €
Peón Especialista	D	32,23 €	6,66 €	2,40 €	665,36 €	665,36 €
Aux. Admtvo.	M	958,59 €	6,76 €	2,40 €	665,14 €	665,14 €
GRUPO VII						
Peón Ordinario	D	31,26 €	6,66 €	2,40 €	655,12 €	655,12 €
FORMACIÓN						
Formación 3º año	D	21,91 €	6,66 €	2,40 €	484,52 €	484,52 €
Formación 2º año	D	19,11 €	6,66 €	2,40 €	432,07 €	432,07 €
Formación 1º año	D	18,38 €	6,66 €	2,40 €	388,67 €	388,67 €

## TABLAS SALARIALES AÑO 2016

Categorías y Grupos profesionales		Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio Semestral	Paga Navidad Semestral
GRUPO II						
Perito Titulado	M	1.457,50 €	9,24 €	2,42 €	1.544,85 €	1.544,85 €
GRUPO III						
Jefe Admtvo.	M	1.324,94 €	8,75 €	2,42 €	1.412,39 €	1.412,39 €
GRUPO IV						
Encargado	D	38,89 €	6,73 €	2,42 €	1.209,97 €	1.209,97 €
Tupista 1ª	D	38,29 €	6,73 €	2,42 €	1.159,25 €	1.159,25 €
Of. 1ª Admtvo.	M	1.162,86 €	8,43 €	2,42 €	1.258,09 €	1.258,09 €
Of. 1ª o Cond. 1ª	D	38,13 €	6,73 €	2,42 €	1.145,60 €	1.145,60 €
GRUPO V						
Of. 2ª Admtvo.	M	1.076,34 €	7,47 €	2,42 €	1.131,13 €	1.131,13 €
Of. 2ª o Cond. 2ª	D	35,76 €	6,73 €	2,42 €	1.103,68 €	1.103,68 €
Viajante	M	1.087,57 €	7,80 €	2,42 €	1.182,26 €	1.174,69 €
Guarda o Vigilante	D	36,12 €	6,73 €	2,42 €	1.088,38 €	1.088,38 €
GRUPO VI						
Ayudante	D	32,88 €	6,73 €	2,42 €	1.044,80 €	1.044,80 €
Peón Especialista	D	32,55 €	6,73 €	2,42 €	1.008,02 €	1.008,02 €
Aux. Admtvo.	M	968,18 €	6,83 €	2,42 €	1.007,69 €	1.007,69 €
GRUPO VII						
Peón Ordinario	D	31,57 €	6,73 €	2,42 €	992,51 €	992,51 €
FORMACIÓN						
Formación 3º año	D	22,13 €	6,73 €	2,42 €	734,05 €	734,05 €
Formación 2º año	D	19,30 €	6,73 €	2,42 €	654,59 €	654,59 €
Formación 1º año	D	18,56 €	6,73 €	2,42 €	588,84 €	588,84 €

## TABLAS SALARIALES AÑO 2017

Categorías y Grupos profesionales		Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio Semestral	Paga Navidad Semestral
GRUPO II						
Perito Titulado	M	1.486,65 €	9,43 €	2,47 €	2.100,99 €	2.100,99 €
GRUPO III						
Jefe Admtvo.	M	1.351,44 €	8,66 €	2,40 €	1.920,85 €	1.920,85 €
GRUPO IV						
Encargado	D	39,66 €	6,86 €	2,47 €	1.645,56 €	1.645,56 €
Tupista 1ª	D	39,05 €	6,86 €	2,47 €	1.576,58 €	1.576,58 €
Of. 1ª Admtvo.	M	1.186,12 €	8,60 €	2,47 €	1.711,00 €	1.711,00 €
Of. 1ª o Cond. 1ª	D	38,89 €	6,86 €	2,47 €	1.558,01 €	1.558,01 €
GRUPO V						
Of. 2ª Admtvo.	M	1.097,86 €	7,62 €	2,47 €	1.538,34 €	1.538,34 €
Of. 2ª o Cond. 2ª	D	36,48 €	6,86 €	2,47 €	1.501,00 €	1.501,00 €
Viajante	M	1.109,32 €	7,95 €	2,47 €	1.607,87 €	1.597,57 €
Guarda o Vigilante	D	36,84 €	6,86 €	2,47 €	1.480,19 €	1.480,19 €
GRUPO VI						
Ayudante	D	33,53 €	6,86 €	2,47 €	1.420,93 €	1.420,93 €
Peón Especialista	D	33,20 €	6,86 €	2,47 €	1.370,91 €	1.370,91 €
Aux. Admtvo.	M	987,54 €	6,96 €	2,47 €	1.370,45 €	1.370,45 €
GRUPO VII						

Peón Ordinario	D	32,20 €	6,86 €	2,47 €	1.349,81 €	1.349,81 €
<b>FORMACIÓN</b>						
Formación 3º año	D	22,57 €	6,86 €	2,47 €	998,31 €	998,31 €
Formación 2º año	D	19,69 €	6,86 €	2,47 €	890,24 €	890,24 €
Formación 1º año	D	18,94 €	6,86 €	2,47 €	800,82 €	800,82 €

## TABLAS SALARIALES AÑO 2018

Categorías y Grupos profesionales		Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio Semestral	Paga Navidad Semestral
<b>GRUPO II</b>						
Perito Titulado	M	1.516,38 €	9,61 €	2,52 €	2.143,01 €	2.143,01 €
<b>GRUPO III</b>						
Jefe Admtvo.	M	1.378,47 €	8,83 €	2,45 €	1.959,27 €	1.959,27 €
<b>GRUPO IV</b>						
Encargado	D	40,46 €	7,00 €	2,52 €	1.678,47 €	1.678,47 €
Tupista 1ª	D	39,84 €	7,00 €	2,52 €	1.608,11 €	1.608,11 €
Of. 1ª Admtvo.	M	1.209,84 €	8,77 €	2,52 €	1.745,22 €	1.745,22 €
Of. 1ª o Cond. 1ª	D	39,67 €	7,00 €	2,52 €	1.589,17 €	1.589,17 €
<b>GRUPO V</b>						
Of. 2ª Admtvo.	M	1.119,82 €	7,78 €	2,52 €	1.569,10 €	1.569,10 €
Of. 2ª o Cond. 2ª	D	37,21 €	7,00 €	2,52 €	1.531,02 €	1.531,02 €
Viajante	M	1.131,51 €	8,11 €	2,52 €	1.640,03 €	1.629,52 €
Guarda o Vigilante	D	37,58 €	7,00 €	2,52 €	1.509,80 €	1.509,80 €
<b>GRUPO VI</b>						
Ayudante	D	34,20 €	7,00 €	2,52 €	1.449,35 €	1.449,35 €
Peón Especialista	D	33,87 €	7,00 €	2,52 €	1.398,33 €	1.398,33 €
Aux. Admtvo.	M	1.007,29 €	7,10 €	2,52 €	1.397,86 €	1.397,86 €
<b>GRUPO VII</b>						
Peón Ordinario	D	32,85 €	7,00 €	2,52 €	1.376,81 €	1.376,81 €
<b>FORMACIÓN</b>						
Formación 3º año	D	23,02 €	7,00 €	2,52 €	1.018,27 €	1.018,27 €
Formación 2º año	D	20,08 €	7,00 €	2,52 €	908,04 €	908,04 €
Formación 1º año	D	19,31 €	7,00 €	2,52 €	816,83 €	816,83 €

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.097/2016

#### ANEXO

Extracto del Decreto de fecha 8 de junio de 2016 de la Diputación Delegada de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de la I Edición del Concurso de Música Preventiva (((Local))) de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2016.

BDNS 308665

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### Primero. Beneficiarios

El I Certamen de Música Preventiva (((Local))) 2016 es un concurso musical para todos los artistas de la provincia de Córdoba. Podrán participar grupos y artistas que, pese a haberse autoeditado, no hayan firmado ningún contrato con una compañía de discos o productora.

Los estilos que engloba el certamen son los siguientes:

- Canción de autor.

- Música electrónica.
- Pop.
- Rock, en todas sus versiones.
- Jazz.
- Músicas de fusión.

#### Segundo. Finalidad

Apoyar técnica y económicamente a artistas y grupos musicales de la provincia de Córdoba.

#### Tercero. Bases reguladoras

Bases para el I Certamen de Música Preventiva (((Local))) 2016 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de la Delegación de Cultura <http://www.dipucordoba.es/cultura>.

#### Cuarto. Cuantía

El presupuesto disponible para la concesión de los premios a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 10.890 €.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

#### Sexto. Otros datos

La solicitud deberá ir acompañada de instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba según modelo que se adjunta en las bases. (Anexo I). Dossier actualizado con historial, influencias, metas, recortes de prensa y biografía del artista o com-

ponentes del grupo. Enlace URL a una versión electrónica (Youtube, Vimeo, MP3), o en su defecto, soporte en CD incorporando tres temas actuales. En caso de no ser natural de la provincia de Córdoba, acreditación de la residencia en la misma mediante certificado de empadronamiento. Si se tratara de un grupo musical, deberá cumplir este requisito la mayoría de sus miembros. Declaración jurada de no haber firmado ningún contrato con compañía de discos o productora musical.

Córdoba, 9 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: La Diputada Delegada de Cultura, M<sup>a</sup> Isabel Ruz García.

### Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 1.956/2016

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Almedinilla, a 30 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

### Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 1.985/2016

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2016, mediante Suplemento de Créditos, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2016 y publicado en el B.O. de la Provincia núm. 88, de fecha 11 de mayo de 2016, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulo	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	32.400 €
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	800,00 €
VI	Inversiones reales	22.600,00 €
TOTAL		55.800,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Suplemento de Créditos, por importe de 55.800,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación del Presupuesto 2015.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cardeña a 31 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 2.088/2016

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el ex-

pediente de Modificación de Créditos núm. 2/2016, mediante Créditos Extraordinarios, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2016 y publicado en el B.O. de la Provincia núm. 88, de fecha 11 de mayo de 2016, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulo	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	8.400,00 €
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	3.500,00 €
VI	Inversiones reales	14.600,00 €
TOTAL		26.500,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Créditos Extraordinarios, por importe de 26.500,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación del Presupuesto 2016.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cardeña a 31 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Catalina Barragán Magdaleno.

### Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 2.093/2016

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 10 de junio de 2016, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de suplementos de créditos nº 1/2016.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del R.D 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En La Granjuela a 10 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Maximiano Izquierdo Jurado.

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 2.100/2016

Por resolución adoptada por Decreto 2016/00000695, con fecha 6 de junio, la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Canon Autonómico de Depuración del primer trimestre del ejercicio 2016 (enero-marzo).

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en periodo voluntario, el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la Oficina de Recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, a 7 de junio de 2016. El Concejal de Hacienda, Fdo. Alejandro Tamarit Ramos.

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 1.964/2016

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo), y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Montoro, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

**Ayuntamiento de Moriles**

Núm. 1.938/2016

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

“Resuelvo:

“Autorizar a don Juan Castro Ortiz, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, la delegación de la Función de la Fe Pública en los asuntos relativos al cotejo y compulsión de documentos, en los siguientes términos:

Por la presente, delego la compulsión y cotejo de documentos públicos y privados, siempre que la misma se efectúe conforme a la normativa vigente, en funcionarios/a de carrera de este Ayuntamiento perteneciente/s a la Escala de Administración General, que se indican a continuación y por dicho orden, al objeto de evitar con ello dilaciones indebidas en la cumplimentación de trámites y en aras de una mayor eficacia administrativa, de conformidad con el siguiente:

- Don Antonio Gómez Flores, con D.N.I. número 80.127.663X.

- Doña Manuela García Llamas, con D.N.I. número 48.873.107Q.

- Doña Antonia Hinojosa Cabezas, con D.N.I. número 52.489.109G.

La delegación realizada se mantendrá vigente en tanto no sea revocada mediante la asunción de tales competencias por el titular, sin perjuicio de la posible avocación de la misma.

En caso de duda sobre la correspondencia exacta con el documento original o sobre la autenticidad de éste, no se procederá a la compulsión del mismo, resolviendo el titular de la competencia.

La compulsión se formalizará diligenciando la misma mediante estampación de un sello que deberá contener los siguientes datos:

- Fecha, firma e identificación del funcionario/a que compulsó.

Indicación de que se hace por delegación.

Todo ello dentro de los límites del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 13.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de Carácter Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 26 de mayo de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Posadas**

Núm. 1.963/2016

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, han sido aprobadas las bases y la convocatoria para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría vacante en este Ayuntamiento, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

BASES PARA CUBRIR MEDIANTE PROVISIÓN, CON CARÁCTER INTERINO, EL PUESTO DE SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS

Resultando necesaria la rápida cobertura del puesto de Secretaría de este Ayuntamiento y no habiendo sido posible su provisión por un funcionario con habilitación de carácter nacional, de



acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, y en virtud de las atribuciones que me otorga la legislación vigente (artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril),

He resuelto

Aprobar las siguientes bases que habrán de regir el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso, de un funcionario interino para la provisión del puesto de trabajo de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Posadas (Córdoba):

#### **Primera. Objeto**

La selección mediante concurso, con carácter interino, del puesto de trabajo de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 34 del RD 1.732/1994, de 29 de julio.

Características del puesto de trabajo:

Grupo: A1.

Nivel: 24

Funciones: Las previstas con carácter general en el artículo 92 bis apartado 1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los artículos 2 y 3 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, para la correspondiente subescala.

#### **Segunda. Requisitos de los candidatos**

Para tomar parte en el proceso selectivo es necesario reunir los siguientes requisitos de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de cualquiera de las siguientes Licenciaturas: Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración o Sociología, o del Título de Grado correspondiente.

#### **Tercera. Solicitudes**

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Posadas se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 19,

quienes deseen participar deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 20,50 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, que deberán ingresar en la cuenta de este Ayuntamiento con número: ES 95 0237 0053 9091 5064 9164, haciendo constar en el concepto DNI, nombre, apellidos y tasa de examen. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
  - La documentación acreditativa de los méritos alegados, que habrá de ser original o, en caso de ser fotocopia, habrá de estar debidamente compulsada. No se valorarán aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.
  - Hoja de autobareación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo II.
  - Justificante de haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen.
- No se tendrán en consideración, en ningún caso:
- Los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.
  - Los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobareación.
  - Los méritos que no sean acreditados documentalmente en los términos exigidos en las presentes Bases.
  - Las solicitudes en las que quede acreditado que el pago de la tasa se ha realizado una vez transcurrido el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de instancias.

#### **Cuarta. Admisión de aspirantes**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por el Sr. Alcalde Presidente, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

#### **Quinta. Órgano de Selección**

El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario con habilitación de carácter estatal.

- Tres vocales: Funcionarios de carrera que deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Secretario: Un funcionario de esta Corporación.

La válida constitución del Tribunal requería la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesario la asistencia del presidente y del vocal que actúe como secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

#### **Sexta. Proceso de selección**

La selección se realizará a través del sistema de concurso. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

Las pruebas selectivas deben haber sido realizadas en los últimos cinco años. Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso en las siguientes Subescalas de Funcionarios con Habilitación Estatal, Técnica o Especial relacionada con funciones de Secretaría, de Administración Local, se otorgará la siguiente puntuación:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría: 2,00 puntos.

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 1,50 puntos.

- Por cada ejercicio superado de la Subescala Técnica de Administración General, o Especial relacionada con funciones de Secretaría, de Administración Local: 0,60 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

B) Experiencia profesional, hasta un máximo de 3 puntos, en los siguientes términos:

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría, en virtud de nombramiento interino conferido por la correspondiente comunidad autónoma: 0,095 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,04 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño puesto de trabajo de la administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1 o A2, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones de carácter administrativo: 0,03 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

Sólo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados en los 10 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

C) Entrevista, hasta 3 puntos: se efectuará con cada uno de los aspirantes y versará sobre aspectos relacionados con el curriculum vitae y las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar.

D) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 1 punto, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.) o expresamente homologados por éstos últimos a efectos del baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal, sobre las siguientes materias: contratación administrativa y gestión de personal, o en general, cualquier otra materia que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20 puntos.

- Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,30 puntos.

- Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,40 puntos.

- Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,50 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

E) Por disponer de otra de las Licenciaturas exigidas para el acceso a estas pruebas, excluida por tanto la exigida para la presentación de la instancia y relacionada con la plaza ofertada: 1 punto como máximo.

#### **Séptima. Resultados provisionales**

Finalizada la baremación de los méritos y efectuada la entrevista personal, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que considere convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

#### **Octava. Calificación definitiva**

Una vez resueltas por el Tribunal Calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, y serán expuestos en el tablón de anuncios así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas, en segundo lugar, experiencia profesional y en tercer lugar el resultado de la entrevista.

#### **Novena. Bolsa de Interinidad**

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se podrá crear, si así lo considera conveniente la autoridad competente, una Bolsa de Interinidad para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios/as interinos/as de la plaza de Secretaría, cuando no sea posible cubrirla por un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional. En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 34 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

La creación de la citada bolsa de trabajo no limitará la posibilidad de que el Ayuntamiento convoque nuevo procedimiento de selección cuando se estime oportuno, por encontrarse el puesto vacante, y proceda su provisión por funcionario interino en los términos previstos en la normativa sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

#### **Décima. Presentación de documentos**

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certi-

ficación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde-Presidente realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

#### **Undécima. Propuesta de nombramiento**

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será propuesto por el Alcalde-Presidente a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, para que efectúe el nombramiento como Secretario interino del Ayuntamiento de Posadas.

El nombramiento interino tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá tan pronto como se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación, con carácter provisional o definitivo. El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional nombrado.

#### **Duodécima. Interpretación de las Bases**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Recursos: Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

En Posadas (Córdoba), a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD**

BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CÓRDOBA), CON CARÁCTER INTERINO.

Fecha de convocatoria: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (BOP num. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_/\_\_\_/2016)

Plaza a la que aspira: SECRETARÍA.

1º Apellido: ..... 2º Apellido: ..... Nombre: .....  
NIF: ..... Teléfono de contacto: .....  
..... Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número piso...): ..... Municipio: ..... C. Postal: ..... Provincia: ..... Correo electrónico: .....

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación.
2. Hoja de autobaremación de méritos.
3. Justificante de haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen.
4. Fotocopia compulsada de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan EXPRESAMENTE\*:
  - 4.1.
  - 4.2.
  - 4.3.....

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

..... a..... de..... de 2016

FIRMA \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CÓRDOBA)**

\* No se tendrán en cuenta los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

**ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS**

D./D<sup>a</sup>.....  
 ..... con DNI nº 2.....y domicilio a efectos de  
 notificaciones en calle ..... nº.....  
 Localidad.....  
 Provincia.....  
 ..... C.P.....Teléfono....., a  
 efectos del procedimiento convocado para la provisión del puesto de trabajo de  
 Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, efectúa la siguiente  
 AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS.\*

A) SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS Puntuación Máxima 4 puntos.

- Ejercicios superados en pruebas selectivas en la Subescala de Secretaría: \_\_\_\_\_ejercicios x 2,00 = \_\_\_\_\_ puntos.
- Ejercicios superados en pruebas selectivas en la Subescala de Secretaría-Intervención: \_\_\_\_\_ejercicios x 1,50 = \_\_\_\_\_ puntos.
- Ejercicio superado de la Subescala Técnica de Administración General, o Especial relacionada con funciones de secretaría, de Administración Local: \_\_\_\_\_ejercicios x 0,60 = \_\_\_\_\_ puntos.

TOTAL DE PUNTOS PRUEBAS SELECTIVAS.....

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL Puntuación máxima 4 puntos.

- a) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente Comunidad Autónoma : \_\_\_\_\_meses completos x 0,095 = \_\_\_\_\_ puntos.
- b) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: \_\_\_\_\_meses completos x 0,04 = \_\_\_\_\_ puntos.
- c) Por servicios prestados en el desempeño puesto de trabajo de la administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1 o A2, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones de carácter administrativo: \_\_\_\_\_meses completos x 0,03 = \_\_\_\_\_ puntos.

TOTAL DE PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL.....

C) CURSOS DE FORMACIÓN Puntuación máxima 1 punto.

- a) De duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20 puntos: \_\_\_\_\_cursos x 1,00 = \_\_\_\_\_ puntos.
- b) De duración comprendida entres 30 y 49 horas lectivas: 0,30 puntos: \_\_\_\_\_cursos x 1,00 = \_\_\_\_\_ puntos.
- c) De duración comprendida entres 51 y 99 horas lectivas: 0,40



puntos: \_\_\_\_\_ Cursos x 1,00 = \_\_\_\_\_ puntos.

d) Duración comprendida de 100 horas en adelante: 0,50 puntos: \_\_\_\_\_ cursos x 1,00 = \_\_\_\_\_ puntos.

TOTAL DE PUNTOS CURSOS DE FORMACIÓN.....

D) POR DISPONER DE OTRA LICENCIATURA OBJETO DE VALORACIÓN:  
Puntuación máxima 1 punto.

Por disponer de otra de las licenciaturas exigidas: licenciatura en..... 1 PUNTO

TOTAL DE PUNTOS INCLUYENDO TODOS LOS APARTADOS..... PUNTOS.

En....., a....de.... de 2016. FIRMA\_\_\_\_\_ \* No se tendrán en cuenta los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 1.927/2016

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido R.D. Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios núm. 14 que afecta al Presupuesto del ejercicio 2016, prorrogado de 2015, de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31/05/2016, y financiado con bajas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba a 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 1.928/2016

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido R.D. Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de créditos extraordinarios núm. 2 que afecta al Presupuesto prorrogado del ejercicio 2015 para 2016 del Patronato Municipal "Niceto Alcalá-Zamora y Torres", aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30-5-2016, y financiado con bajas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba a 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 1.975/2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29

de abril del corriente año, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Declarar provisionalmente como bien no utilizable para el servicio público el camión marga Peugeot, modelo Bóxer, con placa de matrícula 2522-BCT, el cual figura en el Inventario de Bienes Municipales en la ficha número 1041, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en concordancia con lo establecido en el artículo 143.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2º. Someter a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente Acuerdo, así como en el Tablón de Edictos municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla, a los efectos de que los interesados puedan efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas, elevándose a definitiva tal declaración caso de la no presentación de las mismas.

3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, para que una vez elevada a definitiva la declaración como bien no utilizable del camión Peugeot Bóxer con placa de matrícula 2522-BCT, proceda, mediante las resoluciones oportunas, a la enajenación del mismo, bien mediante adjudicación directa, bien mediante el sistema de subasta en el caso de que existan diversos interesados en la adquisición del bien.

4º. Proceder, una vez enajenado dicho bien, a dar de baja el mismo en el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación, dando cuenta al Pleno de la Corporación, en la siguiente sesión a celebrar.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a 2 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

**Ayuntamiento de Torrecampo**

Núm. 1.955/2016

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Torrecampo, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

Núm. 1.965/2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Residencia Municipal de Mayores, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenan-

za se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este Boletín Oficial.

Torrecampo, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 2.010/2016

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 178/2016. Negociado: TC

De: Doña Yolanda Arquero Sasian

Contra: Don Antonio Pérez Cabrera

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 178/2016, seguidos a instancias de doña Yolanda Arquero Sasian contra don Antonio Pérez Cabrera, sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a don Antonio Pérez Cabrera como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de septiembre de 2016, a las 11,50 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a don Antonio Pérez Cabrera para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 23 de mayo de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.940/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 45/2015. Negociado: JP

De: D. Jesús Grande Serrano

Contra: Talleres Conejo Sánchez S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1412/12 (Ejecución 45/14), a instancia de la parte actora D. Jesús Grande Serrano contra Talleres Conejo Sánchez, se ha dictado D.O. 4.2.L16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Letrada de la Administración de Justicia Sra. Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 4 de febrero de 2016.

Anterior escrito presentado por el FOGASA, únase a los autos de su razón y visto su contenido, entréguese al ejecutante la cantidad de 625,72 euros en concepto de principal, debiendo a tal fin facilitar número de cuenta y entidad en que hacer la transferencia o bien personarse en este órgano judicial para la entrega del correspondiente mandamiento de pago.

Requírase por tres días a la ejecutante para que presente tasación de costas y liquidación de intereses, en su caso, en los términos del 269 LRJS.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Talleres Conejo Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.941/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 180/2016. Negociado: IN

De: Dª Francisca Fernández Extremera

Abogado: D. Rafael Alberto Espejo Suárez

Contra: Escusan y Familia S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2016, a instancia de la parte actora Dª. Francisca Fernández Extremera contra Escusan y Familia S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 25 de mayo de 2016.

La anterior diligencia negativa practicada por el Agente Judicial de este juzgado únase a los autos de su razón. Y, visto su contenido, procédase a la comunicación y citación a juicio a la entidad demandada Escusan y Familia, S.L (Bar La Escusa) para el próximo día 5 de septiembre de 2016, a las 9:30 horas, por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a in-

terponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Escusan y Familia S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 1.942/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 85/2014. Negociado: IP

De: Doña Zahira Ortega Baeza

Abogado: Doña María Gómez Lozano

Contra: La Espuesta S.L.

**DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 984/13 (ejecución 85/14), a instancia de la parte actora doña Zahira Ortega Baeza contra La Espuerta S.L., se ha dictado D.O. 11.4.16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 11 de abril de 2016.

Únase el anterior extracto de cuenta por importe de 1.139,38 euros, una vez extraídos del archivo, y reábrase la presente ejecución, a cuyo efecto:

- Entréguese al ejecutante el resto pendiente de 84,35 euros de principal.

- Entréguesele al FOGASA, la cantidad de 669,91 euros abonada al trabajador el 29.12.14, artículo 33.1.2 ET.

Y existiendo un sobrante de 385,12 euros, requiérase a la parte ejecutante a fin de que aporte en el plazo de cinco días si a su derecho conviene, propuesta de intereses y minuta de Letrado si procede y se resolverá.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Espuerta S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de mayo de 2016. La Letrada de la Adminis-

tración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.999/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2016. Negociado: JP

De: Asepeyo

Contra: TGSS, INSS y Arcas Caronte Undertaking S.L.

**DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 597/15 (Ejecución 73/16), a instancia de Mutua Asepeyo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Arcas Caronte Undertaking S.L., se ha dictado Auto de fecha 26 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.S.<sup>a</sup> lltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.338,48 euros en concepto de principal, más la de 366,92 euros calculados para intereses y 733,94 euros calculados para costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de cinco días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Estando Arcas Caronte Undertaking S.L. en ignorado paradero, publíquese el presente en el BOP de Córdoba.

Asimismo, en caso de insolvencia de la empresa condenada, conforme al fallo de la sentencia objeto de la presente ejecución, se declara la responsabilidad subsidiaria del INSS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad”.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Arcas Caronte Undertaking S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**Juzgado de lo Social Número 2  
Huelva**

Núm. 1.921/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Huelva

Procedimiento: 1077/2014. Ejecución nº: 105/2016. Negociado: 1G

De: D<sup>a</sup> Jessica Tortosa Martín

Contra: Clotrendy S.L.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 105/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jessica Tortosa Martin contra Clotrendy S.L, en la que con fecha 23/05/2016 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Iltra. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 18/04/2015 por la suma de 930,16 € en concepto de principal, más la de 186,03 € calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Clotrendy S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva, a 24 de mayo de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO)

Núm. 2.016/2016

No habiéndose podido practicar la notificación del requerimiento de recogida por parte de los propietarios de los équidos que abajo se indican por falta de datos o datos erróneos, se hace público el presente anuncio para la resolución de los expedientes correspondientes a dichos animales. Transcurridos los quince días, si el propietario no retira el animal o bien no abona los gastos que fueran exigibles, de acuerdo la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de animales y el artículo 27.2, 7 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, O. M. C. A., artículo 20 y 28, el animal se entenderá abandonado pasando la propiedad de los mismos a E. M. Saneamientos de Córdoba.

Se indica: número de registro en el Centro, Fecha de entrada, Sexo, Raza, Identificado o no y propietario.

Registro	Entrada	Sexo	Raza	Identificación	Propietario
55988	17/12/2012	M	Española	No	Desconocido
66562	20/06/2015	M	Caballo enano	No	Juan Planton Hernández
64818	21/07/2015	H	Española	941000002497656	Antonio Martínez Villena
64891	01/03/2015	M	Burro	941000003178399	Rafael Ruiz Cortés
65663	02/11/2015	M	Española	No	Desconocido
55873	01/12/2012	M	Española	No	Desconocido
52463	18/01/2012	M	Poney	No	Desconocido
61968	11/08/2014	M	Shetland poney	941000011185834	Desconocido
66595	02/01/2016	M	Poney	724019015000203	Desconocido
58184	10/07/2013	H	Cruce español	941000001871719	Francisco Javier Hernández Ramos
58185	10/07/2013	H	Española	724019010017309	Desconocido
57937	16/06/2013	H	Española	No	Desconocido
66655	22/03/2016	M	Poney	977200004203818	Desconocido

Córdoba, 2 de junio del 2016. El Gerente, Francisco Javier Quijada Muñoz.